

RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2024-141-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en y la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que el Prefecto es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto, así la delegación es una de las facultades, de acuerdo a lo que señala el literal j): *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o vice prefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro de! ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica: **“Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 49 del referido Código dispone: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas.*

Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo normativo determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de i a competencia”;

Que, el artículo 70 del Código antes citado define el “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, del mismo modo el artículo 71 de la norma ibidem determina:

“Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de*

la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionados, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros”;*

Que, el artículo 177 del mismo cuerpo normativo especifica que: *“Únicamente los órganos competentes podrán disponer i a investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 26 del Código del Ambiente, establece las facultades otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en materia ambiental;

Que, la Resolución 379 del Ministerio de Ambiente, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la acreditación como Autoridad Ambiental responsable, y, la autorización para el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, así como también establece en los artículos que contiene, el límite del ejercicio de estas competencias.

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución 379 del Ministerio de Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al prefecto de la provincia de Manabí, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, por lo que es la Autoridad Competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental”;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegación como autoridad ambiental competente. - Delegar al titular de la Dirección de Ambiente y Riesgo o quien haga sus veces, la representación legal como autoridad ambiental competente responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

La delegación referida en el inciso anterior se traslada a quien se encuentre subrogando o encargado de la Dirección de Ambiente y Riesgo o la que haga sus veces.

Art. 2.- Atribución para ejercer la autoridad ambiental competente. - Facultar a través de esta delegación, la suscripción de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización, control y seguimiento o sanción ambiental, sean estos físicos

o digitales, y todos aquellos que se requiera en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional y en la Gaceta institucional.

Dado y firmado, en Portoviejo al 02 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Rosa Amira Mendoza Loor	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 02 de abril de 2024	
Revisado por: Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirectora de Políticas y Normas	Fecha: 02 de abril de 2024	
Validado por: Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 02 de abril de 2024	